

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas quince minutos del día quince de agosto de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, por medio del Portal Gobierno Abierto presentada a las quince horas diecinueve minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Solicito el monto de fondos que han sido utilizados en materia de viáticos para viajes oficiales de funcionarios públicos dentro de su institución en el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017.”

PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESPUESTA

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminado a obtener determinada información referente a el monto de fondos que han sido utilizados en materia de viáticos para viajes oficiales de funcionarios públicos dentro de su institución en el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017.

Al respecto la Unidad Organizativa competente remitió la información que da respuesta a lo solicitado por el Señor [REDACTED].

Visto lo anterior, y según el artículo 62 LAIP, en los casos en que la información se encuentre disponible públicamente, el Oficial de Información deberá indicar por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Consecuentemente, se comunica al ciudadano que la información solicitada se encuentra agrupada en el rubro de Viáticos por comisión Interna y Viáticos por comisión Externa. Dicha información se encuentra publicada en el siguiente enlace: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/estados-financieros> (Estado de Ejecución Presupuestaria a Junio 2017).

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Oficina de Acceso que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano III de la presente resolución.

2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"